

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

### Dirección General de Transportes y Comunicaciones

*Notificación de resolución de expediente sancionador número S-1105/06.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (B.O.E. nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don JOSÉ JAVIER BILBAO AURRECOECHEA, cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en ITURRIBIDE, 19-4º, BILBAO (VIZCAYA), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

#### ASUNTO:

Resolución de expediente de sanción núm.: S-001105/2006.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-001105/2006 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra don JOSÉ JAVIER BILBAO AURRECOECHEA, titular del vehículo matrícula 5041-CBF, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRAFICO mediante boletín de denuncia nº 035277, a las 09:10 horas del día 19-01-2006, en la carretera: A-8. Km: 169 por los siguientes motivos:

CARECER DE DISTINTIVOS DE LA AUTORIZACION DE TTE., LLEVARLOS EN LUGAR NO VISIBLE, O UTILIZARLOS INADECUADAMENTE.

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 08-05-2006 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 25-05-2006, a don JOSÉ JAVIER BILBAO AURRECOECHEA el inicio del procedimiento sancionador.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del art. 13.2 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Conforme al art. 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ART. 1 O.M. 25-10-90 (BOE 30-10); ART.142.18 LOTT, de la que es autor/a don JOSÉ JAVIER BILBAO AURRECOECHEA y constituyen falta LEVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. ART.143.1.A LOTT.

#### ACUERDA:

Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a don JOSÉ JAVIER BILBAO AURRECOECHEA, como autor de los mismos, la sanción de 100 euros.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse inter-

puesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

Santander, 2 de octubre de 2006.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

#### ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).  
ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).  
O.M.- Orden Ministerial.  
OOMM.- Ordenes Ministeriales.  
LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).  
CE.- Constitución Española.  
R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.  
06/13135

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

### Dirección General de Transportes y Comunicaciones

*Notificación de resolución de expediente sancionador número S-1149/06.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (B.O.E. nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «CAR PILOT S.L.», cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en AV. IPARRALDE, 48, IRUN (GUIPUZCOA), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

#### ASUNTO:

Resolución de expediente de sanción núm.: S-001149/2006.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-001149/2006 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra «CAR PILOT S.L.», titular del vehículo matrícula 0756-DVB, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRAFICO mediante boletín de denuncia nº 035290, a las 19:20 horas del día 30-01-2006, en la carretera: N-634. Km: 205 por los siguientes motivos:

CARECER DE DISTINTIVOS/OS DE LA TARJETA, LLEVARLOS EN LUGAR NO VISIBLE, O UTILIZARLOS INADECUADAMENTE.

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 09-05-2006 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 31-05-2006,06-07-2006 a «CAR PILOT S.L.» el inicio del procedimiento sancionador.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del art. 13.2 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Conforme al art. 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ART. 1 O.M. 25-10-90 (BOE 30-10); ART.142.18 LOTT, de la que es autor/a «CAR PILOT S.L.» y constituyen falta LEVE por lo

que, por aplicación de lo que dispone el art. ART.143.1.A LOTT.

**ACUERDA:**

Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a «CAR PILOT S.L.», como autor de los mismos, la sanción de 100 euros.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

Santander, 2 de octubre de 2006.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

**ABREVIATURAS:**

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).  
 ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).  
 O.M.- Orden Ministerial.  
 OOMM.- Ordenes Ministeriales.  
 LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).  
 CE.- Constitución Española.  
 R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.  
 06/13146

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO  
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**

**Dirección General de Transportes  
y Comunicaciones**

*Notificación de resolución de expediente sancionador número S-412/06.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (B.O.E. nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «FURGOTAXI, S. L.», cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en ALFERECES PROVISIONALES, 6, SANTANDER (CANTABRIA), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

**ASUNTO:**

Resolución de expediente de sanción núm.: S-000412/2006.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-000412/2006 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra «FURGOTAXI, S. L.», titular del vehículo matrícula BI-5550-BF, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRAFICO mediante boletín de denuncia nº 034406, a las 11:55 horas del día 02-11-2005, en la carretera: N-623. Km: 149 por los siguientes motivos:

CARECER DEL PRECINTO DE LA PLACA DE MONTAJE DEL LIMITADOR DE VELOCIDAD.

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

Con fecha 10-02-2006 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 27-02-2006, a «FURGOTAXI, S. L.» el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 02-03-2006 el denunciado presentó escrito de descargos.

A fin de comprobar los hechos el instructor solicita la

ratificación del agente denunciante, quien emite informe en el mismo sentido que la denuncia, el cual es recibido con fecha de 31-05-2006.

El instructor del expediente formula con fecha 16-06-2006 propuesta de resolución en la que propone se rebaje a la expedientada la sanción de 4601 euros a 401 euros, teniendo en cuenta que no se posibilita la manipulación del sistema.

**HECHOS PROBADOS:**

Los hechos quedan suficientemente probados en virtud de la denuncia y su posterior ratificación por el agente denunciante, no habiéndose aportado por el denunciado prueba alguna en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el art. 17.5 RD 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

Conforme al art. 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que los hechos imputados suponen una alteración de los elementos de seguridad del aparato limitador de velocidad, incumpliendo lo establecido en el RD 2484/1994, de 23 de diciembre, con el objeto de garantizar el correcto funcionamiento de dicho aparato, instrumento fundamental para el control de la velocidad.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del DIR 92-6 Y 92-24 CEE R.D. 2484/94 (BOE 23-12) O.M 28-10-96 (BOE 12-11); ART. 141.31 EN RELACION ART.140.11 LOTT (\*), de la que es autor/a «FURGOTAXI, S. L.» y constituyen falta GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. ART. 143.1.K LOTT.

**ACUERDA:**

Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a «FURGOTAXI, S. L.», como autor de los mismos, la sanción de 401 euros.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

Santander, 2 de octubre de 2006.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

**ABREVIATURAS:**

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).  
 ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).  
 O.M.- Orden Ministerial.  
 OOMM.- Ordenes Ministeriales.  
 LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).  
 CE.- Constitución Española.  
 R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.  
 06/13147